

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 27 de mayo de 1972 por la que se concede aumento de cuantía en las dietas a los funcionarios que han de integrar la Comisión española que ha de asistir a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano.*

Excmos. Sres.: La concurrencia de una Delegación española a las sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, obligará a los miembros que la integran a efectuar unos gastos para su alojamiento y manutención muy superiores a los que actualmente les concede el Reglamento de Dietas y Viáticos vigente, según resulta acreditado por las gestiones de reserva de alojamiento efectuadas a través de Organismos oficiales.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministerios interesados y de acuerdo con el artículo 13 del vigente Reglamento de Dietas y Viáticos de 7 de julio de 1949 y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de mayo de 1972, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Que la cuantía de las dietas que corresponden a los funcionarios que integran la Delegación española en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, con arreglo al Reglamento de Dietas y Viáticos, sea incrementada con cargo a las correspondientes partidas presupuestarias de los respectivos Ministerios, en la siguiente forma:

Funcionarios del segundo grupo: 2.400 pesetas diarias.

Funcionarios del tercer y cuarto grupos: 2.000 pesetas diarias.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 27 de mayo de 1972.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros...

#### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

*DECRETO 1320/1972, de 27 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a don Juan Avalos García-Taborda.*

En atención a las circunstancias que concurren en don Juan Avalos García-Taborda,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica,

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 25 de abril de 1972 por la que se acuerda la supresión de determinados Juzgados Comarcales y la creación de un Juzgado Municipal.*

Hmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos sobre supresión de determinados Juzgados Comarcales, de los que resulta la posibilidad de agregación de las respectivas comarcas a otras

limitrofes sin quebranto para la buena administración de Justicia, según se desprende de las circunstancias que concurren y de la información obtenida, y teniendo en cuenta, por otra parte, que según se deduce de las actuaciones practicadas al efecto es incluíble la necesidad para el servicio de crear un nuevo Juzgado Municipal en Sevilla, sin que este nuevo organismo judicial implique aumento del gasto público por las compensaciones operadas con las supresiones de Juzgados Comarcales.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y a tenor de lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, el Decreto de 8 de noviembre del mismo año, la Orden de 24 de marzo de 1945 y el Decreto de 11 de noviembre de 1965, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Quedan suprimidos los Juzgados Comarcales que a continuación se relacionan, agregándose los Juzgados de Paz que los integran, así como los que se constituyan en los municipios correspondientes a las capitalidades de las comarcas que se suprimen, en la forma que se indica:

Juzgados Comarcales que se suprimen	Juzgados Municipales y Comarcales a que han de ser agregados los de Paz que comprenden
AUDIENCIA TERRITORIAL DE LA CORUÑA	
Provincia de Pontevedra	
Puente Caldeas .....	Pontevedra.
AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA	
Provincia de Teruel	
Mora de Rubielos .....	Teruel.

Segundo.—Los Jueces de Primera Instancia e Instrucción respectivos, dentro del plazo máximo de un mes a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», procederán a la constitución de los Juzgados de Paz en los municipios correspondientes a las capitalidades de las comarcas que se suprimen, dando posesión a los que accidentalmente deban hacerse cargo de los mismos hasta que se verifiquen los oportunos nombramientos definitivos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y con lo dispuesto en la presente Orden, y haciéndoles entrega de los libros del Registro Civil y documentos archivados que sean de su competencia, pasando los restantes al Juzgado Municipal o Comarcal que corresponda. Asimismo se efectuará la entrega de los asuntos pendientes y se harán las oportunas liquidaciones de los diversos impresos y pólizas, sin dejar pendiente obligación alguna del Juzgado que se suprime. De todo ello se levantará la correspondiente acta, de la que se remitirá una copia a este Ministerio.

Tercero.—La situación del personal de Justicia Municipal afectado por la supresión se ajustará a las siguientes normas:

a) Los Jueces titulares de los Juzgados Comarcales suprimidos que no participen o no obtengan nuevo destino en el concurso de traslado que ha de convocarse antes de la fecha señalada para la clausura del Juzgado serán declarados en la situación de excedencia forzosa, prevista en el apartado b) del artículo 27 del Reglamento Orgánico de Jueces Municipales y Comarcales, con derecho a percibir el sueldo y el complemento familiar mientras permanezcan en la citada situación. Su posterior reingreso al servicio activo se acomodará a lo dispuesto en el artículo 33 del mismo Reglamento.

b) Los Secretarios titulares de los Juzgados Comarcales suprimidos que no participen o no obtengan nuevo destino en el primer concurso ordinario de traslado que se convoque a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden serán declarados en la situación de excedencia forzosa, prevista en el apartado a) del artículo 65 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios de Justicia Municipal de 12 de junio de 1970, con derecho a percibir el sueldo y el complemento familiar mientras permanezcan en la citada situación. Su posterior reingreso al servicio activo se acomodará a lo dispuesto en el expresado Reglamento.

c) Los Oficiales y Agentes propietarios destinados en los Juzgados que se suprimen podrán continuar en el desempeño de sus cargos en los Juzgados de Paz de más de 7.000 habitantes que sustituyan a aquéllos, siempre que se consideren necesarios sus servicios en los mismos, en cuyo caso los emolumentos a percibir por los Oficiales se acomodarán a lo previsto en el Decreto 74/1967, de 8 de enero. Cuando se trate de Juzgados de Paz que sean inferiores a 7.000 habitantes deberán solicitar su traslado a una de las vacantes existentes dentro del plazo de treinta días a contar del siguiente de la publicación de esta Orden, transcurrido el cual sin haberlo efectuado se les destinará por este Ministerio teniendo en cuenta las necesidades de los Juzgados y la mayor proximidad al punto de su actual destino; los Oficiales que se hallen en Juzgados de Paz de población superior a 7.000 habitantes podrán solicitar nuevo destino en las mismas condiciones que los de poblaciones inferiores a aquella cifra.

d) El personal no propietario o el que sirva en los Juzgados Comarcales que se suprimen por prórroga de jurisdicción o funciones cesará en sus respectivos cargos una vez cumplidos los requisitos a que se refiere el apartado segundo de la presente Orden.

Cuarto.—Se crea en Sevilla el Juzgado Municipal número 9, que empezará a actuar el día 1 de septiembre próximo y dependerá del de igual número de Primera Instancia e Instrucción de dicha capital.

Quinto.—Los aumentos precisos de las dotaciones presupuestarias quedarán compensados con las amortizaciones correspondientes a Juzgados Comarcales suprimidos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.  
Madrid, 25 de abril de 1972.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 20 de mayo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, como consecuencia del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Esther San José Vigo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de abril de 1972, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra Resolución de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias por doña Esther San José Vigo, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación de las causas de inadmisibilidad propuestas por el Abogado del Estado, y estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Andrés Castillo Caballero, en nombre y representación de doña Esther San José Vigo, Jefe de Administración Civil del Cuerpo Especial Femenino de Prisiones, jubilada, contra la Resolución de la Dirección General de Prisiones, desestimatoria por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra la resolución del propio Centro directivo de quince de julio de mil novecientos sesenta y nueve, declaramos que dichos actos administrativos no son conformes al Ordenamiento Jurídico, y, en consecuencia, los anulamos y

dejamos sin ningún valor ni efecto y, en su lugar, declaramos el derecho de doña Esther San José Vigo a que se le computen como servicios abonables a efectos pasivos todo el tiempo que permaneció separada del Cuerpo a virtud de sanción impuesta por depuración político-social, condenando a la Administración a estar y pasar por esta declaración, y al abono a doña Esther San José Vigo de las diferencias entre lo que hubiera percibido y lo que le corresponda conforme a la nueva clasificación de haber pasivo que, con arreglo al abono de dichos servicios proceda, y desestimando las demás pretensiones de la demanda, absolvemos de ella a la Administración, sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García Gómez.—Eduardo de No.—Victor Serván (con las rúbricas).—Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Victor Serván Mur, en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha.—Ante mí, José Benítez. Rubricada.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Alfredo López.

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION del Servicio del Plan de Accesos de Galicia por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de ensanche, mejora de firme y trazado de la carretera N-525, entre los puntos kilométricos 648,800 al 664,600, Tramo Río Ulla-Santiago de Compostela. Término municipal de Boqueijón (La Coruña).*

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 9 de junio, a las diez horas, y en Lestedo, término municipal de Boqueijón, se iniciará el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados pertenecientes a los titulares que se citan:

Se hace público igualmente que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular, por escrito, ante este Servicio, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

Oronse, 17 de mayo de 1972.—El Ingeniero Jefe.—3.804-E.

### RELACION QUE SE CITA

*Lestedo (término municipal de Boqueijón)*

Expediente número	Finca número	Propietario	Superficie Ha.	Paraje	Cultivo actual
410- 1	11	Higinio Ansimil Casal .....	0,0924	Vega do Balado ...	Huerta y labor reg.
410- 1	16	Higinio Ansimil Casal .....	0,0288	Vega do Balado ...	Huerta.
410- 2	5	Araújo .....	0,0555	Campo do Pozo ...	Pradera regadio.
410- 2	24	Araújo .....	0,0124	So Carballo .....	Pradera regadio.
410- 3	25	Francisco Barco .....	0,0020	So Carballo .....	Monte de robles.
410- 4	7	Francisco Barco Rosende .....	0,0070	Campo do Pozo ...	Pradera regadio.
410- 4	13	Francisco Barco Rosende .....	0,0045	Vega do Balado ...	Prado regadio.
410- 4	21	Francisco Barco Rosende .....	0,1804	So Carballo .....	Labor regadio.
410- 5	62	Antonio Barros Cerdeira .....	0,3740	Sorrivas .....	Monte pinos, eucaliptos, robles.
410- 5	84	Antonio Barros Cerdeira .....	0,0600	El 26 .....	Huerta.
410- 7	90	José Bermúdez Neboredo .....	0,0082	El 26 .....	Antojano.
410- 8	3	Isidro Boo Regueira .....	0,1226	Campo do Pozo .....	Pradera regadio.
410- 8	9	Isidro Boo Regueira .....	0,0478	Vega do Balado ...	Labor regadio.
410- 9	119	Lourdes Boo Regueira .....	0,0820	Lugar do Pazos ...	Monte pinar.
410- 10	128	José Bueno Veis .....	0,0450	Milleiros .....	Pradera regadio.
410- 11	122	Hamona Campos .....	0,0288	Milleiros .....	Labor regadio.
410- 12	73	Roberto Campos .....	0,0182	Sobreiro .....	Huerta.